



EXCMO. AYUNTAMIENTO
SAN CRISTÓBAL
LA LAGUNA
Organismo Autónomo
Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

Servicio de Disciplina Urbanística

Mediante Resolución del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna nº **3799/2026**, de fecha 6 de julio, rectificada por Resolución nº 4218/2026 de 24 de julio, se recordó a las personas propietarias, poseedoras o titulares de cualquier derecho sobre terrenos y solares del término municipal su obligación de mantenerlos limpios y desbrozados como medida de prevención de incendios, precisando el régimen de intervención administrativa aplicable a las labores de limpieza y desbroce de vegetación.

De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, se procede a la publicación del texto íntegro y definitivo de la parte dispositiva, a los efectos oportunos:

«RESUELVO

Primero.— Recordar a todas las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o poseedoras por cualquier título de **terrenos, solares y parcelas**, edificadas o sin edificar, situadas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cualquiera que sea su clasificación y calificación urbanística, la **obligación de mantenerlos permanentemente limpios, desbrozados y libres de vegetación seca, residuos vegetales, matorral y cualquier otro material combustible o susceptible de propagar el fuego, con especial exigencia durante la época de peligro alto y medio de incendios forestales**, que comprende, con carácter orientativo, los meses de julio, agosto, septiembre y octubre.

Segundo.— Precisar que las labores de limpieza y desbroce de vegetación a que se refiere el apartado anterior, realizadas de forma manual o mediante maquinaria (desbrozadora, motoguadaña, tractor u otra similar), **no requieren la obtención de licencia urbanística, pero sí están sujetas al régimen de comunicación previa**, de conformidad con el artículo 332.1.h) de la Ley 4/2017, de 13 de julio. Dicha comunicación deberá presentarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al inicio de los trabajos, ante la Gerencia Municipal de Urbanismo. La exención de licencia no alcanza a aquellas actuaciones que impliquen movimientos de tierra (desmontes, explanaciones, abancalamientos u otros análogos), que permanecen sujetas al régimen de licencia previsto en el artículo 330.1.b) de la misma Ley.

Tercero.— Las labores de desbroce y limpieza no amparan, en ningún caso, la quema o incineración de los restos vegetales generados. Dichos restos deberán ser retirados y



trasladados a punto limpio o a gestor de residuos autorizado, quedando sometida cualquier quema al régimen de autorizaciones y limitaciones establecido en la normativa sectorial de prevención de incendios forestales de Canarias.

Cuarto.– Advertir que, transcurrido el plazo señalado sin que se haya dado cumplimiento voluntario a esta obligación, los Servicios Técnicos de esta Gerencia podrán girar las visitas de inspección oportunas y, respecto de aquellas fincas en las que se constate su incumplimiento, se incoará el correspondiente expediente individualizado de orden de ejecución, con el preceptivo trámite de audiencia a la persona interesada, conforme a los artículos 379 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, pudiendo dar lugar a la ejecución subsidiaria de los trabajos a costa de la persona obligada, a la imposición de multas coercitivas reiterables y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Quinto.– Recordar especialmente a las personas propietarias de terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de masas forestales arboladas su obligación específica de garantizar la limpieza y el mantenimiento de dichos terrenos, conforme al artículo 268.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

Sexto.– Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de esta Gerencia y del Ayuntamiento, así como su difusión a través de los medios y canales municipales.

Séptima.– Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa conforme al artículo 22.2 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero Director en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución rectificativa, todo ello conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Sr. Consejero Director,
PDF Res 3854/2023, La Jefa del Servicio
Fdo.:
(Documento con firma electrónica)

